



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022**202100080.00**
Demandante: MARLENE ROPERO JURADO
Causante: ROSA JURADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante presentó las diligencias para la notificación de los herederos reconocidos. Bucaramanga, trece (13) de octubre de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los archivos 29, 30, 31, 35 y 36 del expediente electrónico, se colige que los citatorios para notificación personal remitidos por el apoderado judicial no satisfacen lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá repetir las actuaciones de notificación.

Mediante providencia del 10 de agosto de 2021 se le había advertido al togado el error que se estaba cometiendo con la notificación de los citatorios para notificación personal de la interesada RUTH MIREYA ROPERO JURADO, en especial, al indicarse un término para “ejercer su derecho de defensa”, cuando es claro que conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, consagra los requisitos del citatorio *para la notificación personal*, más no que el mismo en sí mismo materialice la notificación personal, pues la parte o interesado, según corresponda, deberá acudir al despacho judicial de forma física o virtual, a efectos de efectuar la notificación personal.

Por lo tanto y como quiera que se observa que en los citatorios remitidos a: Ingrith Surley Osorio Uribe, Jherson Andrés Gómez Uribe, Miguel Ángel Uribe, se incurrió en el mismo yerro, se ordena realizar nuevamente los citatorios para su notificación personal, para lo cual la parte debe observar de forma estricta lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. De otra parte y frente al citatorio para notificación personal de Ruth Mireya Roperero Jurado se observa que la parte incurre nuevamente en error pese a que en providencia del 10 de agosto de 2021 ya se le había advertido del mismo. Debe realizar nuevamente, el citatorio de la interesada.

De otra parte, se requiere al apoderado judicial para que lleve a cabo las actividades necesarias para la notificación del auto del 20 de abril de 2021 a la señora Astrid Carolina Osorio Uribe.

Finalmente y pese a que el togado no elevó solicitud al respecto, se tiene como nueva dirección para la notificación de Miguel Ángel Uribe la: Carrera 18 No.57-21 Barrio las Villas, al evidenciarse los resultados de la diligencia del envío del citatorio para notificación personal a la dirección informada, calle 57ª No. 16ª-17 Barrio el Reposo (Archivo No.29 del expediente)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022



Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f6e3bbff13ff4048564c71e62ba296fd325c5d1600ce0e9278f31dadff73aa**

Documento generado en 19/10/2021 04:41:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>